

**VISTOS:**

Informe Técnico DTEP 0084/2016, de 18 de julio de 2016.  
Informe Legal DJ - ULGA 0125/2016 de 26 de julio de 2016  
Instructivo DE N° 0034/2016, de 29 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, crea la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, posteriormente se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Plurinacional de Hidrocarburos y posteriormente a Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establece:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la *“Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65”*.

Artículo 64 *“la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción”* y que su autorización *“será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución”*.

Artículo 66 *“Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”*.

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) de la siguiente manera:

*“Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:*

*q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez”.*

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el *“Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH”* (RE-SABS), que establece en su artículo 16: *“El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente”*.

El artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: *“El proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción”*.

*Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES”.*

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el *“Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH”*, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento. El numeral 45 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice el proceso de contratación por excepción.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DTEP 0084/2016 de fecha 18 de julio de 2016, señala: “La primera convocatoria pública para la contratación del servicio, ANH-DPR-ANPE-S-C N° 035/2016 “Servicio de Verificación de Calidad de GLP de Plantas de Proceso”, fue declarada desierta y se comunicó a la Dirección de Producción mediante nota DAF UAD 1250/2016. Considerando lo mencionado y en atención al instructivo correspondiente, se realizó el procedimiento técnico solicitando a la Dirección de Administración y Finanzas gestionar la segunda convocatoria pública para la contratación del servicio, ANH-DPR-ANPE-S-C N° 035/2016, la misma que fue declarada desierta nuevamente, procediendo a comunicar dicha situación a la Dirección de Producción mediante nota DAF UAD 1634/2016 además de instruir la contratación por excepción, en la cual se indica que por el parágrafo V, artículo 2 del D.S. 0956, que modifica el inciso q), artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, “La Contratación por Excepción procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: (...) q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez”, justificando que “(...) La Dirección de Producción no cuenta con el Laboratorio especializado para realizar las pruebas al producto GLP procedente de Plantas de Proceso, ni con los equipos necesarios para realizar la toma de muestra en los puntos de muestreo, por lo tanto requiere contratar los servicios de una empresa especializada en Servicio de pruebas de calidad a productos derivados de hidrocarburos (...)”

Que, finalmente, el Informe Técnico DTEP 0084/2016, concluye: “(...) Considerando el cuadro comparativo desarrollado precedentemente, se evidenció que en territorio nacional sólo una de las empresas cuenta con laboratorios equipados adecuadamente para ofrecer el Servicio de Verificación de Calidad de GLP de Plantas de Proceso. La empresa SERVOLAB S.R.L. ofrece un servicio y Laboratorio que cumple técnicamente con las especificaciones requeridas por la Dirección de Producción para el cumplimiento de lo establecido en el D.S. 1499”.

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0125/2016 de 26 de julio de 2016 manifiesta: “(...) que la Convocatoria ANH-DPR-ANPE-S-C- N° 035/2016 – C1 “**SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE GLP DE PLANTAS DE PROCESO – PRIMERA CONVOCATORIA**” en fecha 20 de abril de 2016 DAF UAD 0003/2016, fue Declarada Desierta, en atención al numeral 5 del DBC y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 181 de las NB-SABS que señala “Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC (...)”. En fecha 23 de mayo de 2016 mediante Nota DAF UAD 0005/2016 se declara desierta el “**SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE GLP DE PLANTAS DE PROCESO – SEGUNDA CONVOCATORIA**” de acuerdo al artículo 27 inciso c) que establece: “Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC (...)”. Por todo lo señalado la causal establecida en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas a través de Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, en su Artículo 65, inciso q), modificada mediante Decreto Supremo 0956 de 11 de agosto de 2011, para la procedencia de la contratación por excepción, es aplicable al presente caso de análisis”.

Que, en fecha 29 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva emite el Instructivo DE N° 0034/2016, que establece el procedimiento de contratación por excepción para el proceso ANH-DPR-EXCEPCIÓN-S N° 11/2016 – SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE GLP DE PLANTAS DE PROCESO.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0538/2016, de 08 de julio de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas a través del Responsable de Presupuestos a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs76.266,09.- (Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis 09/100 Bolivianos), se encuentra apropiado en la partida de gasto 26990 “Otros”, de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 11, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 “Transferencias TGN” y Organismo Financiador 111 “Tesoro General de la Nación”.

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para el servicio a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido el Informe Técnico DTEP 0084/2016, de 18 de julio de 2016 e Informe Legal DJ-ULGA 0125/2016 de 26 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar, de conformidad al parágrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, que modifica el inciso q) del Artículo 65 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, la Contratación por Excepción **ANH-DPR-EXCEPCIÓN-S- N° 11/2016** para el “**SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE GLP DE PLANTAS DE PROCESO**”.

**SEGUNDO.-** El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción **ANH-DPR-EXCEPCIÓN-S- N° 11/2016**, de acuerdo al Instructivo DE N° 0034/2016 de 29 de julio de 2016 para el “**SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE GLP DE PLANTAS DE PROCESO**”, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
DAF	<p><b>ELABORACIÓN NOTA DE ADJUDICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elabora Nota de Adjudicación solicitando la documentación necesaria al proponente para la elaboración del contrato.</li> <li>2. Recibe la documentación solicitada.</li> <li>3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.</li> </ol>
DJ	<p><b>ELABORACIÓN DE CONTRATO</b></p> <p>Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma (mismo que deberá contar con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato).</p>
MAE	<p><b>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Suscribe el contrato.</li> <li>5. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.</li> </ol>

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*Dr. Hugo Eduardo Castillo Peinado*  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS